



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2016-00058
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZÁLEZ REINA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –
UGPP
ORDINARIO: 25000-23-25-000-2006-05325-01

Previo a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se hace necesario oficiar a la UGPP, con el objeto que se sirvan allegar al proceso lo siguiente:

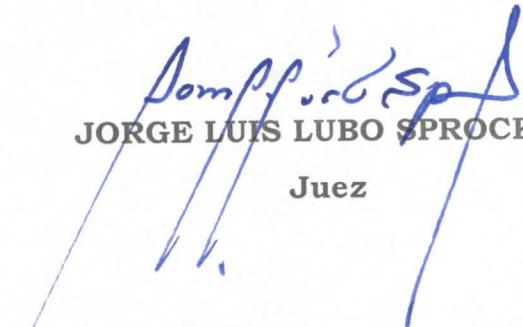
- i)** Certificación en la cual se indique detalladamente, la fecha de inclusión en nómina del reajuste a la pensión de la demandante, reconocido en la Resolución UGM 014484 de 24 de octubre de 2011, junto con los valores exactos pagados por tal concepto, tanto de mesada como de retroactivo, allegando para el efecto las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

- ii)** Certificación en la cual se indique detalladamente, la fecha de inclusión en nómina del reajuste a la pensión de la demandante, reconocido en la Resolución UGM 036826 de 6 de marzo de 2012, junto con los valores exactos pagados por tal concepto, tanto de mesada como de retroactivo, allegando para el efecto las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

Indíquese en los oficios que lo solicitado guarda concordancia con el deber

constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el art. 103 del C.P.A.C.A. Por lo tanto el **término** para dar respuesta será de **5 días, so pena de imponer las sanciones que dispone el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **19 DE JUNIO DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA